



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número / Número de Identificación Tributaria , actuando en

nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", derivado del proceso de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad, el cinco de febrero de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", mediante el cual la Contratista se comprometió a prestar los servicios de seguridad física para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, parqueos anexos y plaza de Bienvenida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, vehículos e instalaciones, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2018; con un plazo contractual del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o a partir de la fecha establecida como orden de inicio; por medio del cual la Comisión se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal hasta por un monto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,000.00) más IVA; II) Punto Decimoprimer del Acta Número Dos mil novecientos setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó prorrogar con efectos

diferidos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la Licitación Pública CEPA LP-05/2018; y III) Notificación de Prorroga Ref. UACI-1873/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Para lo cual la Contratista se obliga a presentar la garantía de cumplimiento de contrato. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato", y al punto DECIMOPRIMERO del Acta Número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente

GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

José Luis Castro Mayen  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno

cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y d) Punto Decimoprimer del Acta dos mil novecientos setenta y uno de sesión de Junta Directiva de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Presidente para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN**, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria (

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior Instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mirna Patricia Corado de Escobar, inscrito el día veinte de agosto de dos mil catorce en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y OCHO del libro número TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, sujeta a régimen de capital variable, que es del domicilio mencionado y que esta constituida por un plazo indeterminado, que dicha sociedad tiene como finalidad principal la prestación de servicios de seguridad personal y protección de bienes en general; que la administración de la sociedad según lo

decida la Junta General de Accionistas le corresponde a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros o a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente; que el uso de la firma social, la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde específicamente al presidente de la Junta Directiva o en su caso al Administrador Único Propietario; finalmente, en la misma escritura se acordó elegir la primera administración para el periodo de SIETE AÑOS la cual estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente acordando elegir a los señores José Luis Castro Mayen y Sandra Ivette Álvarez para el Cargo de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente respectivamente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2018", en el sentido de prorrogar el plazo contractual para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, manteniendo invariable el monto del contrato y el resto de las condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el cinco de febrero de dos mil dieciocho entre CEPA y la sociedad GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

RS

